



RESOLUCION DIRECTORAL N° 532 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 06 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 18363-2020, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por el Comité de Regantes de la Comunidad Campesina de Manasqui, del distrito de Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, debidamente representado por su Presidente Señor Fortunato Ccasani Herrera, identificado con DNI N° 31421958; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 18363-2020 de fecha 30 de enero del 2020, el Comité de Regantes de la Comunidad Campesina de Manasqui, del distrito de Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, debidamente representado por su Presidente Señor Fortunato Ccasani Herrera, identificado con DNI N° 31421958, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de los manantiales Kitaloccmayocc, Ispaququio y Chuyllurpuquio, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE KIRAHUARQUI Y YAWARCCOCHAPAMPA DE LA COMUNIDAD DE MANASQUI DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC";

Que, mediante el Informe Técnico N° 051-2020-ANA-AAA.PA-AT., de fecha 30 de setiembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua da cuenta que, el administrado ha presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de lo Desarrollado en el expediente técnico, razón por el cual, se ha prescindido la realización de la verificación técnica de campo, conforme a los alcances de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, que incorpora el párrafo final del artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en consecuencia, técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de las fuentes naturales de agua solicitadas, hasta un volumen de 43,347.56 m³/año para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE KIRAHUARQUI Y YAWARCCOCHAPAMPA DE LA COMUNIDAD DE MANASQUI DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC";

Que, mediante Informe Legal N° 174-2020-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 05 de octubre del 2020, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE KIRAHUARQUI Y YAWARCCOCHAPAMPA DE LA COMUNIDAD DE MANASQUI DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC";

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de los manantiales Kitaloccmayocc, Ispaququio y Chuyllurpuquio, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE KIRAHUARQUI Y YAWARCCOCHAPAMPA DE LA COMUNIDAD DE MANASQUI DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", a favor del **COMITÉ DE REGANTES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MANASQUI**, del distrito de Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación de los puntos de interés:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Kitaloccmayocc	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Vilcabamba	49994	776,853.77	8'462,846.65
Manantial	Ispaququio	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Vilcabamba	49994	777,378.22	8'462,859.47
Manantial	Chuyllurpuquio	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Vilcabamba	49994	777,478.30	8'462,301.68

RESOLUCION DIRECTORAL N° 532 -2020-ANA-AAA.PA

b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial Kitalocmayocc	0.00	0.00	0.00	3151.31	3625.00	3349.51	4505.65	4933.48	4769.28	4567.09	4082.83	0.00	32984.14
Manantial Ispaququio	0.00	0.00	0.00	218.13	250.92	231.85	311.88	345.90	373.16	316.13	282.61	0.00	2330.60
Manantial Chuyllurpuquio	0.00	0.00	0.00	751.84	864.85	799.12	1074.95	1192.22	1286.16	1089.61	974.08	0.00	8032.82
Total	0.00	0.00	0.00	4121.28	4740.77	4380.48	5892.48	6471.60	6428.60	5972.83	5339.52	0.00	43,347.56

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 4°.- Notificar, la presente resolución al Comité de Regantes de la Comunidad Campesina de Manasqui, del distrito de Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac